

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que seoje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRINCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

De la *Gaceta* núm. 220.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Al encargarse del Gobierno el Directorio Militar se encontró planteado en su máxima intensidad el problema de la vivienda, que fué desde los primeros momentos objeto preferente de estudio, con propósito decidido de llegar a una resolución satisfactoria.

A las diversas modalidades que presenta tan ardua cuestión, van encaminadas otras tantas medidas legislativas que sucesivamente ha ido elaborando el Gobierno con ánimo de completar y mejorar las fragmentarias disposiciones antes vigentes, de cuya aplicación han surgido lecciones de realidad, que sirvieron de guía y orientación en la labor realizada.

Tres matices principales presenta el problema de la vivienda: uno de crédito, sin el cual son ineficaces las medidas conducentes al fomento de la construcción; otro de extensión de los beneficios de la propiedad a las clases sociales que carecen de recursos propios para ello, y, finalmente, el de procurar que con un alquiler módico puedan disfrutar de una vivienda higiénica aquellos que por su situación especial no puedan llegar a adquirirla en propiedad. A dar facilidades de crédito van destinadas las cantidades que por el Decreto-ley de Casas baratas y por este de casas económicas se dedican a tal género de construcciones, y a ello de un modo esencial tiende el Decreto-ley facilitando el aval del Estado a los

empréstitos municipales que tienen por objeto obras de urbanización y proyectos de construcción de casas, bien aisladas o constituyendo ciudades satélites o suburbios jardines.

Para que la clase social más numerosa posea en propiedad la casa donde vive, se promulgó el Decreto-ley de Casas baratas, que alcanza a los más modestos, a aquellos que necesitaban un auxilio más directo del Estado y todas las ventajas compatibles con su capacidad económica, al objeto de que tutelados con generosa y amplia protección alcanzasen las mejoras de sus destinos, conduciéndoles al goce de un hogar propio donde encuentren el grato y apetecible remanso que conforta el espíritu tras la aspereza de la lucha diaria, a la vez que incita con mayor entusiasmo a desarrollar nuevas energías y más intensas actividades.

El presente Decreto-ley se consagra a la ampliación de esos beneficios a la clase media, tan necesitada de la acción tutelar del Estado, y dentro de ella, de un modo más especial, a los que con la pluma, con el cultivo de las Artes bellas o con su cotidiano servicio en los Departamentos oficiales enaltecen a la Patria, rindiéndole el tributo de sus obras y la luz de sus inteligencias.

El problema del alquiler reducido, tercer aspecto del de la vivienda, se mitiga por el Decreto-ley de Casas baratas, donde se legisla especialmente sobre ello, por el del aval a los empréstitos municipales, y por el presente que destina 50 millones de pesetas a la construcción de casas de alquiler para las clases medias.

No se trata, pues, de un proyecto que si bien contiene finalidades nuevas es complemento y lazo de unión de los ya citados Reales decretos-leyes, cerrando el ciclo de las disposiciones legislativas referentes a casas baratas y económicas. Es de esperar que al llevarse a cabo su implantación se obtengan

beneficiosos resultados en orden a la disminución de la crisis del trabajo que tanto se ha dejado sentir en la industria de la edificación, pues con el menor quebranto posible para el Tesoro abre una fuente importante de riqueza.

Tal es, Señor, el proyecto de Decreto-ley que el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Santander 29 de julio de 1925.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De las casas económicas.

Artículo 1.º Se entenderá por casas económicas las construídas de nueva planta para darlas en arrendamiento o para ser adquiridas en propiedad, que sean reconocidas oficialmente como tales por reunir las condiciones técnicas, higiénicas y económicas que se determinan en este Decreto-ley y figuren en el Reglamento que haya de dictarse para su aplicación.

Artículo 2.º Solamente podrán disfrutar de los beneficios concedidos por esta ley las casas que se construyan en las capitales de provincia o en poblaciones de más de 30.000 habitantes y en las que estén próximas a unas y otras, siempre que por la facilidad y baratura de las comunicaciones puedan residir en ellas personas que realicen su trabajo diario en las capitales o poblaciones antes indicadas.

Las casas económicas destinadas a ser propiedad de los beneficiarios habrán de ser habitadas por ellos, salvo casos excepcionales, y podrán constar, además de una parte dedicada al alquiler.

El precio máximo del alquiler de las casas económicas y el valor de

las adquiridas en propiedad se fijarán según los casos y dentro de los límites que reglamentariamente se determinen.

Artículo 3.º Las casas económicas sólo podrán ser alquiladas o adquiridas en propiedad por personas cuyos ingresos anuales no excedan del límite que el Reglamento señale.

La mayor parte de estos ingresos habrán de proceder de salario, sueldo o pensión.

Artículo 4.º Sólo podrán ser construídas las casas económicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por las Sociedades de todas clases, ya sean cooperativas, benéficas o lucrativas, los Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales.

Artículo 5.º Las casas económicas podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

1.º De préstamos del Estado, con garantía de primera hipoteca, que devengarán un interés del 5 por 100 anual. Dichos préstamos no podrán exceder del 50 por 100 del valor de los terrenos y del 60 por 100 del coste de la edificación, y habrán de ser amortizados en un plazo no superior a veinticinco años.

2.º Durante quince años, de las mismas exenciones tributarias que se conceden a las Sociedades constructoras y de los beneficios que se otorgan tanto a los terrenos como a las edificaciones en el apartado a) del capítulo 2.º del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 6.º Se aplicarán a la aprobación de los estatutos de las Sociedades y de los terrenos y a las calificaciones provisionales y definitivas de las casas económicas, así como al otorgamiento de los beneficios, señalados en los artículos anteriores, los preceptos correspondientes a casos análogos del Decreto-ley sobre casas baratas de 10 de octubre de 1924.

Artículo 7.º La concesión en cada caso de los beneficios que se otorgan a las casas económicas constituirá materia discrecional, y, por tanto, contra las resoluciones

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Robustiano Bengoechea, vecino de Salas de los Infantes, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 20 de junio último, número 139, en el que solicita otra derivación del río Arlanza de 170 litros por segundo, en término municipal de Monasterio de la Sierra, creando un salto cuya fuerza ha de ser destinada a la producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

La presa, de 23 metros de longitud, se emplazará aguas abajo del desagüe del canal del molino propiedad del pueblo de Monasterio de la Sierra, y en el punto que estará a 5'50 metros de desnivel más bajo que la salida de aguas del citado molino.

La presa se construirá de mampostería hidráulica y su altura será de tres metros sobre el lecho del río, con lo que desde la coronación de la presa hasta el desagüe de referido molino habrá una diferencia de nivel de 2'50 metros que se considerará necesaria para dejar garantizados los derechos de los usuarios.

Se ha elegido la ladera izquierda para el desarrollo del canal, porque además de ser éste de menos longitud, no se encuentra en ella ninguna barrancada de agua invernal que pueda en su arrastre causar el atarramiento del cauce.

Todo el canal, así como el terreno en que se ha de emplazar la casa de máquinas, pertenece al monte público conocido con el nombre de Ledania, de Salas de los Infantes, situándose dicho edificio en las proximidades de la presa que para el riego de sus huertas tienen establecidos los vecinos del pueblo de Terrazas, obstáculo que se opone a que el caudal pueda prolongarse más para obtener mayor salto.

El canal termina en el depósito regulador destinado a almacenar la cantidad de agua necesaria para evitar cualquiera interrupción y servirá asimismo para depurar las aguas por sedimentación y se construirá de mampostería hidráulica revestido interiormente de mortero de cemento.

En el recorrido del canal se emplazará un aliviadero de superficie y una compuerta de fondo. El primero destinado a impedir que al depósito afluya más cantidad de agua que la necesaria para la cámara de la turbina y la segunda a la limpieza del canal y desagüe del mismo en caso de avería.

La tubería que ha de poner en comunicación el depósito regulador con la cámara de la turbina será de

acero y tendrá 69 metros de longitud.

De la casa de máquinas arrancará el correspondiente canal de desagüe que devolverá las aguas al río íntegramente una vez utilizadas.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 7 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circular.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, velando siempre por mejorar la condición de aquellos obreros afiliados al Régimen de Retiros Obreros a quienes por haber ingresado a una edad mayor de 45 años, no se les puede constituir técnicamente pensión, sin poner en riesgo la seguridad del mismo régimen y sin un coste excesivo en la cuota del patrono y del Estado, pretenden que tanto estos asalariados, como los que ingresan más jóvenes, puedan tener una pensión, siquiera sea más modesta.

Para ello solicitaron y obtuvieron del Estado una disposición, en virtud de la cual se gravara la transmisión de herencias entre parientes lejanos y extraños, con un impuesto que se aplicaría a engrosar el fondo de las libretas de ahorro a los asalariados del 2.º Grupo.

La recaudación por ese concepto hasta 31 de diciembre de 1923 ha sido de 1.176.383'41 pesetas que se van a repartir entre los afiliados al retiro obligatorio, dando 350 pesetas a cada uno de los en que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido los 65 años después de 24 de julio de 1921 y antes de 1.º de enero de 1924.

2.ª Haber sido afiliados al retiro obligatorio en alguna de las Cajas Colaboradoras (cualquiera de ellas que sea), o en alguna estafeta de la Caja Postal de Ahorros.

3.ª Que sus patronos hayan pagado por ellos cuotas antes de haber cumplido los 65 años.

4.ª Que el asalariado viva en la actualidad.

5.ª Que lo solicite antes de tres años, a partir del 24 de julio de 1925.

Todos los que se crean con derecho a participar de este reparto y vivan en la actualidad en cualquiera de las provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, deben solicitarlo de esta Caja, que dará curso al

expediente para su aprobación y entregará la bonificación a todos los que tengan derecho a ella.

La instancia ha de venir redactada en estos o parecidos términos:

D..., natural de..., provincia de..., que cumplió los 65 años el día... de... de..., y que ha sido afiliado al Retiro Obligatorio por... (aquí citen algunos o todos los patronos que le hayan afiliado y la Caja Colaboradora o Caja Postal en que cada uno le haya afiliado), solicita del Instituto Nacional de Previsión la parte que le corresponda en el reparto de la recaudación por recargo sobre las herencias, que el mismo Instituto ha anunciado con fecha 24 de julio de 1925.

..... a..... de..... de 1925.

Firma

(Del interesado o de alguien a su nombre).

Esta instancia vendrá acompañada de la fe de bautismo o de una nota que diga el día, mes y año en que nació y pueblo y parroquia en que fué bautizado.

Encarezco a los Alcaldes de esta provincia, lo hagan saber a todos aquellos a quienes pudiera interesar lo antes consignado, evitando con ello, a los interesados, los perjuicios consiguientes.

Burgos 7 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada presentada en este Juzgado por el Procurador D. Arcadio Martín Lobo, contra doña Celedonia Pérez Ruiz, para hacer efectivos los derechos devengados en la demanda de retracto seguida en este Juzgado a instancia de dicha señora contra D. Isaac Rejas, cuyos derechos ascienden a la cantidad de 431 pesetas con 10 centimos, se saca a segunda pública subasta con el 25 por 100 de rebaja la finca siguiente:

Una casa con su corral, en el pueblo de Hontoria de Valdearados, sita en la calle Real, señalada con el número 14, que linda derecha entrando otra de Eleuterio Rejas izquierda la de Frutos María; espalda pradera de la Fuente y frente calle Real, la cual ha sido justificada en 4000 pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de la deudora D.ª Celedonia Pérez Ruiz, y se vende para pagar al Procurador Don Arcadio Martín la cantidad antes expresada y las costas, debiéndose celebrar el remate el día 29 del actual, a las once, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero a 5 de agosto de 1925. — Honorato de Simón. — Angel Alonso.

que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria no procederá ningún recurso; pero una vez hecha una concesión, no podrá ser suspendida ni retirada más que por incumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 8.º Cuando se trate de enajenación de casas económicas antes de transcurridos los quince años, durante los cuales se conceden las exenciones tributarias, y las casas fuesen de las destinadas a alquiler, sólo podrán transmitirse con la condición de que no habrán de aumentarse los alquileres fijados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Si se tratare de la venta de casas construídas para ser adquiridas en propiedad, será necesario que los adquirentes reúnan las condiciones de beneficiarios de casa económica y que el precio de venta no exceda del fijado al concederse la calificación.

Si el precio de venta fuese superior, cesará desde ese momento el beneficio de las exenciones tributarias concedidas al inmueble, sin perjuicio de que se impongan las sanciones correspondientes.

Si la casa económica hubiera sido construída por una Sociedad cooperativa, ésta tendrá el derecho de retracto en la forma y condiciones determinadas en el artículo 12 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 9.º A las infracciones de este Decreto-ley y del Reglamento que se dicte para su ejecución se aplicarán por analogía las sanciones contenidas en los artículos 38, 39 y 40 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 10. Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar Deuda pública hasta la cantidad de cien millones de pesetas con destino a la concesión de los préstamos a que hace referencia el presente capítulo.

El 50 por 100 de esta cantidad se destinará al fomento de la construcción de casas económicas destinadas exclusivamente a ser alquiladas, y el otro 50 por 100 restante a las construídas para ser adquiridas en propiedad, aunque una parte de ellas se dedique al alquiler.

Artículo 11. Las disposiciones reglamentarias que se dicten en orden a la aplicación de este capítulo determinarán los trámites que hayan de seguirse para formular la petición, así como para la concesión, entrega y reintegro de los préstamos y sus intereses; la forma en que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria habrá de inspeccionar las obras para asegurar el debido empleo de las cantidades prestadas, y el procedimiento para llevar a efecto la incautación de las fincas en caso de incumplimiento de las condiciones que figuren en la Real orden de concesión de los préstamos.

(Continuará).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de abril último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
68	2	Guillermo Moreno Gil.	Quemada.	Médico.
69	4	Adrián Espinosa López.	Burgos.	Jornalero.
70	»	Germán Julián.	Rubena.	Idem.
71	6	Aurelio Mozo.	Aranda de Duero.	Comerciante.
72	»	Gumersindo Mazo.	Idem.	Dependiente.
73	»	José Varona.	Huérmedes.	Labrador.
74	»	Agapito Martínez.	Loma de Montija.	Molinero.
75	»	Antonio Beruedo.	Treviño.	Farmacéutico.
76	»	Delfín Ruiz.	San Millán de San Zadornil.	Sacerdote.
77	7	Emiliano Vega.	Barbadillo Mercado.	Comerciante.
78	»	Raimundo Gómez.	Miranda de Ebro.	Jornalero.
79	8	Celso Vallejo Gallo.	Burgos.	Escribiente.
80	11	Justiniano García.	Barbadillo Herreros.	Jornalero.
81	»	Valerio Bravo.	Burgos.	Secretario.
82	»	Valentin San Juan.	Miranda de Ebro.	Jornalero.
83	»	Moisés Maroto.	Burgos.	Procurador.
84	»	Basilio Contreras.	Cardeñajimeno.	Labrador.
85	»	Jesús Peña Alonso.	Villarcayo.	Estudiante.
86	»	Narciso Vitores.	Villaverde Mojina.	Labrador.
87	»	Ramón Muño.	Rubena.	Jornalero.
88	13	Ignacio Santamaria.	Quintanar la Sierra.	Idem.
89	»	Francisco Santamaria.	Idem.	Idem.
90	»	Julián Alhagaray Velasco.	Aranda de Duero.	Industrial.
91	14	Fausto Pérez González.	Iglesias.	Labrador.
92	»	Cayo de Pablo Escolar.	Aranda de Duero.	Jornalero.
93	»	Ildefonso de Pablo.	Idem.	Labrador.
94	15	Ramón Fernández.	S. Martín de Porres.	Jornalero.
95	»	Cornelio Ocharán Sainz.	Burgueta.	Labrador.
96	»	Juan Urbina Gómez.	Idem.	Idem.
97	»	Vicente Fernández Ibarra.	Aranda de Duero.	Jubilado.
98	»	Leonardo Zalamillo.	Hoz de Arriba.	Jornalero.
99	16	Vicente Vallejo Alday.	Burgos.	Idem.
100	»	J. H. de W. Waller.	Idem.	Ingeniero.
101	»	Reverende Digby Blios.	Idem.	Maestro.
102	»	Margaret Elizabeth.	Idem.	Sus labores.
103	»	Beatrice Francis Waller.	Idem.	Idem.
104	»	Francis Gertrude Despard.	Idem.	Idem.
105	»	Nicolás Porres.	Buniel.	Médico.
106	»	Valentín Hidalgo.	Hoyos del Tozo.	Labrador.
107	17	Francisco Ramos Maté.	Aranda de Duero.	Jornalero.
108	»	Alejandro Moneo.	Idem.	Idem.
109	»	Pablo Montant Lacalle.	Burgos.	Idem.
110	18	Micaela Cerezo.	Hontoria de Valdearados.	Sus labores.
111	»	Antonia Arribas.	Huérmedes.	Idem.
112	»	Fernando Santamaria.	Idem.	Jornalero.
113	»	Jacinto Rio García.	Pedrosa Rio-Urbel.	Propietario.
114	20	Benito Alonso.	Hortigüela.	Jornalero.
115	»	Mariano Moral.	Salazar de Amaya.	Labrador.
116	»	Marcelino Yárritu.	San Millán de San Zadornil.	Sastre.
117	»	Cirilo Fernández Montes.	Nava de Mena.	Empleado.
118	21	Félix Dieste Castillo.	Medina de Pomar.	Barbero.
119	»	Severiano Ceniceros.	Idem.	Industrial.
120	»	Antonio Marco Terenti.	Idem.	Retirado.
121	»	Agustín Gómez López.	Idem.	Labrador.
122	»	Victorina Sacristán.	Torresandino.	Sus labores.
123	»	Petra López.	Idem.	Idem.
124	»	Isidoro Mata Martínez.	Criales.	Caminero.
125	»	Ildefonso Gutiérrez.	Villanueva de Odra.	Labrador.
126	»	Arturo Ervite Esteban.	Miranda de Ebro.	Jornalero.
127	»	Ciriaco Villanueva.	Palazuelos (Trespaderne).	Labrador.
128	22	Lorenzo Rojas.	Aranda de Duero.	Carretero.
129	»	Julio Cabestrero.	Idem.	Jornalero.
130	»	Arturo Cabestrero.	Idem.	Dependiente.
131	»	Leonides Ramón.	Idem.	Idem.
132	»	Ramón Mira.	Idem.	Farmacéutico.
133	»	Silvino Berzosa.	Idem.	Jornalero.
134	»	Francisca González.	Basconillos Tozo.	Sus labores.
135	»	Gabriel Idalgo.	Villanueva de Odra.	Labrador.
136	»	Florián Martínez.	Palazuelos (Trespaderne).	Maestro.
137	»	Vicente Peraita.	Palacios de la Sierra.	Médico.
138	23	Teodoro Villano Sainz.	Sopeñano.	Dependiente.
139	»	Gregorio Arce.	Arija.	Jornalero.
140	»	Eustaquio González.	Idem.	Idem.
141	»	Jesús Rodríguez.	Idem.	Idem.
142	»	Calixto Bugeo.	Idem.	Idem.
143	»	Laurentín Fernández.	Idem.	Idem.
144	»	María Estébanez.	Idem.	Sus labores.
145	»	Blas Llerena Vivanco.	Revilla (Merindad de Montija).	Labrador.
146	»	Emeterio Rodrigo Díez.	Barruelo Villadiego.	Idem.
147	»	Dámaso Calabaza.	Pampliega.	Hojalatero.

148	23	Santiago Muga.	La Cerca.	Labrador.
149	24	Tito López López.	Arandilla.	Idem.
150	»	Samuel Niño Rincón.	Idem.	Idem.
151	»	Angel Alonso Busto.	Villarcayo.	Tratante.
152	»	Ignacio García.	Barbadillo del Pez.	Jornalero.
153	»	Moisés Peraita.	Idem.	Industrial.
154	»	Bruno Peraita.	Idem.	Labrador.
155	»	Julio Maestro Castrillo.	Revilla Vallejera.	Sus labores.
156	25	Zacarías Sáiz Díez.	Miranda de Ebro.	Jornalero.
157	»	Fructuoso Villanueva.	Idem.	Idem.
158	»	Jesús López García.	Arija.	Labrador.
159	»	Basilides Mediavilla.	Idem.	Jornalero.
160	»	Margarita Montejo.	Idem.	Sus labores.
161	»	Victoria Fernández.	Idem.	Idem.
162	»	Félix Sáiz Pérez.	Miranda de Ebro.	Escribiente.
163	»	Mariano Pastor Nebreda.	Burgos.	Camarero.
164	»	Benito Villuela Rubio.	Aranda de Duero.	Dependiente.
165	»	Mariano Adrián González.	Tordómar.	Herrero.
166	»	Fidel González Lara.	Idem.	Labrador.
167	»	John Raymón D. Blacker.	Burgos.	Ingeniero.
168	»	Hipólito Berzosa.	Aranda de Duero.	Zapatero.
169	»	César Cabestrero.	Idem.	Escribiente.
170	»	Mariano Arauzo.	Idem.	Jornalero.
171	»	Pablo de la Cruz.	Idem.	Sastre.
172	»	Pedro Berzosa.	Idem.	Zapatero.
173	27	Lázaro Villalbilla.	Huérmedes.	Labrador.
174	»	Marcos Barbero.	Burgos.	Maestro.
175	»	Cándido de la Fuente.	Vadocondes.	Jornalero.
176	»	Teófilo González.	Quemada.	Maestro.
177	»	Miguel Crespo.	Idem.	Veterinario.
178	»	Cipriano Contreras.	Idem.	Labrador.
179	»	Felisa Ayllón.	Idem.	Sus labores.
180	»	Pedro Barbero.	Coruña del Conde.	Labrador.
181	»	Juan Lázaro Hernando.	Idem.	Molinero.
182	»	Santiago Domingo.	S. Juan del Monte.	Labrador.
183	»	Emilia Gómez.	Idem.	Sus labores.
184	»	Emilia Domingo.	Idem.	Idem.
185	»	Crescencia Martínez.	Idem.	Idem.
186	»	Santos Rocha Antona.	Idem.	Idem.
187	»	Jacinta Ontiveros.	Idem.	Idem.
188	»	Santiago Bermejo.	Idem.	Labrador.
189	»	Sergia Barbero.	Cabañes.	Sus labores.
190	28	Felisa Nebreda.	Villanueva Gumiel.	Idem.
191	»	Ramona Pérez.	Los Balbases.	Idem.
192	»	Leonardo Bernal.	Revilla Vallejera.	Jornalero.
193	»	José del Alamo.	Barbadillo Herreros.	Médico.
194	»	Máxima Santamaria.	Isar.	Sus labores.
195	»	Felipa Marcos.	Villorejo.	Idem.
196	29	Felipe Plaza.	Peñaranda de Duero.	Labrador.
197	»	Teótima Gallego.	Villamayor.	Sus labores.
198	»	Felipe Argentería.	Miranda de Ebro.	Jornalero.
199	»	Angel Sánchez.	Idem.	Idem.
200	»	Fernando Martínez.	Idem.	Ingeniero.
201	»	Pablo Ibáñez Moral.	Salazar de Amaya.	Jornalero.
202	»	Julia Moral.	Idem.	Sus labores.
203	»	Saturio Alcalde Ortega.	Idem.	Labrador.
204	»	Heraclio Rojas Congosto.	Idem.	Idem.
205	»	Pedro Martínez García.	Villalmanzo.	Jornalero.
206	»	Domitilo Martínez.	Idem.	Idem.
207	»	Josefa Sancho.	San Juan del Monte.	Sus labores.
208	»	María Alcubilla.	Peñaranda de Duero.	Idem.
209	»	Rita Benito.	Zazuar.	Idem.
210	»	Victoriano González.	Burgos.	Industrial.
211	»	Benigno Rodríguez.	Villalbilla Villadiego.	Maestro N.
212	»	Marceliano Hernando.	San Juan del Monte.	Propietario.
213	»	Remedios Martínez.	Idem.	Sus labores.
214	»	Julián García.	Barrio San Felices.	Labrador.
215	»	Tomás Sanz.	Burgos.	Jornalero.
216	»	Vicente Sanz.	Zazuar.	Idem.
217	30	Eleuterio Curia.	Miranda de Ebro.	Idem.
218	»	Manuel Navarro.	Idem.	Idem.
219	»	Manuel Fernández.	Idem.	Idem.
220	»	Luis Ponce Iglesias.	Idem.	Idem.
221	»	Teodoro Zárate.	Idem.	Idem.
222	»	Cándido Recio.	Pesquera de Ebro.	Idem.
223	»	Benito San Cibrián.	Ibeas de Juarros.	Maestro.
224	»	Angel Blanco.	Idem.	Caminero.

Burgos 1.º de mayo 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, en sesión extraordinaria del día 7 de enero último, acuerdo cambiar la capitalidad de este Municipio para trasladarla al pueblo de Valdeajos. Dicho acuerdo no fue publicado por esta Alcaldía hasta el día 1.º de julio actual, en que

se fijaron al público en cada uno de los ocho pueblos del distrito los correspondientes anuncios, haciéndolo así saber al vecindario. Dentro de los ocho días siguientes a dicha publicación, y por el vecino D. Hilarión Ruiz Sarga, se presentó recurso de reposición contra referido acuerdo, como previo para el contencioso-administrativo que se proponía entablar con arreglo al caso 2.º del artículo 253 del Estatuto Mu-

nicipal, fundándose en que para la adopción del mismo el Ayuntamiento no había tenido para nada en cuenta lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Población y términos municipales, pues no se había instruido el indispensable expediente, ni se habían oído los informes de las autoridades y funcionarios públicos, que previene dicho artículo.

En su vista, el Ayuntamiento de mi presidencia, constituido con arreglo al artículo 306 de dicho Estatuto, en sesión extraordinaria del día 15 de julio corriente, reconociendo ser en un todo exactas las alegaciones del recurrente Sr. Ruiz, por ser cierto que para la adopción del acuerdo de referencia no se había instruido el indispensable expediente y se había prescindido en absoluto de los informes prevenidos en el citado artículo 26 del Reglamento de Población y términos, acordó declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo adoptado en la referida sesión de 7 de enero próximo pasado por el cual se acordaba el cambio de capitalidad de este Municipio, para trasladarla al pueblo de Valdeajos.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Sargentos de la Lora 31 de julio de 1925.—El Alcalde, Ciriaco Herrero.

Alcaldía de Manciles.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Manciles 27 de julio de 1925.—El Alcalde, Eladio Calzada.

Alcaldía de Nebreda.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Nebreda 20 de julio de 1925.—El Alcalde, Ambrosio Revilla.

Por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas varios de los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades de esta localidad, correspondiente a los ejercicios de los años de 1922 a 23, 1923 a 24 y 1924 a 25, durante los períodos voluntarios, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio a que diere lugar, o sea en el segundo grado de apremio, con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes puedan solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los cinco días siguientes al de la publicación en la Secretaría de este Ayuntamiento, según costumbre.

Nebreda 31 de julio de 1925.—El Alcalde, Ambrosio Revilla.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisi-

tos no serán admitidas las que se presenten.

Fuentemolinos 4 de agosto de 1925.—El Alcalde, Hilario de la Fuente.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 5 de agosto de 1925.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Barbadillo del Mercado 7 de agosto de 1925.—El Alcalde, Felipe Camarero.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del régimen de carta previsto en el artículo 142 del Estatuto municipal para el orden económico de este Municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, durante el plazo de treinta días que expresa el artículo 57 del Reglamento de 9 de julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, para que los habitantes de este término puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente aducir, pues transcurrido dicho plazo serán rechazadas las que se formulen.

Villamayor de los Montes 6 de agosto de 1925.—El Alcalde, Julio Porres.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el presupuesto adicional para el ejercicio de 1925-26, como consecuencia de la agregación del Municipio de Añastro, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento.

Treviño 6 de agosto de 1925.—El Alcalde en cargos, Cándido Fernández.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 7 de agosto de 1925.—El Alcalde, Daniel Barbero.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo del 6 por 100 libre de todó impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del año actual.

Al mismo tiempo y por acuerdo también tomado en dicha Junta y con cargo al fondo de reserva voluntario del Establecimiento, se estampillará en los resguardos provisionales el pago del cuarto dividendo pasivo del 8'333 por 100 del capital nominal, con cuyo pago el capital liberado del Banco quedará elevado hasta un millón de pesetas o sea la tercera parte del valor nominal de cada acción.

Burgos 10 de agosto de 1925.—El Secretario, Pedro Medina. 1-3

Hará unos quince días desapareció de esta ciudad una perra perdiguera, de un año, de pelo color café, rabo largo, mosqueada y que atiende por «tula».

Quien sepa su paradero puede avisar en Merced, 14, 4.º

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3